

ACLARATORIO N° 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° ANT-202413098 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS.

CONSIDERACIONES

- a) Que el 06 de noviembre de 2024, se suscribió contrato interadministrativo N° ANT-202413098 entre la Agencia Nacional de Tierras-ANT y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS cuyo objeto corresponde a “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacíficas de conflictos generados por la informalidad de tierras”.
- b) Que, el pasado 27 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la prórroga N° 1, a través de la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025.
- c) Que, el pasado 05 de mayo de 2025 se llevó a cabo la modificación N° 1 y la prórroga N° 2, a través de la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad y se efectuó la modificación de la cláusula tercera hasta la décima.
- d) Que, el pasado 25 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la modificación N° 2, a través de la cual se modificó la cláusula novena de las consideraciones generales la cual contiene las condiciones de pago del contrato en mención.
- e) Que, el pasado 28 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la modificación N° 3 y prórroga N° 3 a través de la cual se modificó la cláusula novena de las consideraciones generales la cual contiene las condiciones de pago del contrato en mención y prorrogó el contrato hasta el 31 de mayo de 2026.
- f) Que, por error involuntario en la minuta se estipuló lo siguiente: **“NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO.** Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así:

Un primer desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato es decir **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000)**, contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar.

Un segundo desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato es decir **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000)**, contra el informe que evidencie la legalización de los recursos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados.

Un tercer desembolso equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato es decir **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.500.000.000)** contra el informe que evidencie la legalización de gastos que completen el 80% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados.

Un cuarto desembolso equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato es decir **VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.500.000.000)**, contra el informe que evidencie el avance del saneamiento fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La legalización de los recursos se dará así:

I) Con hasta el 60% del recurso desembolsado, equivalente a la legalización de las promesas de compraventa suscritas; ó II) Con hasta el 30% del recurso desembolsado equivalente a la legalización de las transferencias del derecho del dominio mediante acto administrativo; ó III) Con hasta el 10% del recurso desembolsado equivalentes a la legalización de la inscripción del acto administrativo del derecho del dominio en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor”.

- g) Sin embargo, en la solicitud presentada por la Unidad de reparación de Víctimas y la supervisora del contrato la modificación consistía en lo siguiente:

“NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así:

Un primer desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato es decir **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000)**, contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar.

Un segundo desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato es decir **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000)**, contra el informe que evidencie la legalización de los recursos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados.

Un tercer desembolso equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato es decir **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.500.000.000)** contra el informe que evidencie la legalización de gastos **que completen el 70% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados.**

Un cuarto desembolso equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato es decir **VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.500.000.000)**, contra el informe que evidencie el avance del saneamiento fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La legalización de los recursos se dará así:

I) Con hasta el 60% del recurso desembolsado, equivalente a la legalización de las promesas de compraventa suscritas; ó II) Con hasta el 30% del recurso desembolsado equivalente a la legalización de las transferencias del derecho del dominio mediante acto administrativo; ó III) Con hasta el 10% del recurso desembolsado equivalentes a la legalización de la inscripción del acto administrativo del derecho del dominio en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor”.

- h) En consideración a lo descrito y en aras de aclarar el yerro y garantizar la correcta ejecución del contrato interadministrativo No. ANT-202413098 de fecha 06 de noviembre del 2024 conforme a las especificaciones de pago inicialmente presentadas, el grupo interno de trabajo para la gestión contractual de la Agencia Nacional de Tierras, se permite realizar la aclaración conforme a lo radicado por la supervisión del contrato y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS.
- i) Así las cosas, con base en la información antes mencionada, la presente aclaratoria se registrará por las siguientes estipulaciones contractuales:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

ACLARAR la Cláusula Novena de las consideraciones generales “CONDICIONES DE PAGO” del contrato interadministrativo ANT-No. 202413098, la cual quedará así:

“NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así:

Un primer desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato es decir **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000)**, contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar.

Un segundo desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato es decir **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000)**, contra el informe que evidencie la legalización de los recursos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados.

Un tercer desembolso equivalente al quince por ciento (**15%**) del valor total del contrato es decir **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.500.000.000)** contra el informe que evidencie la legalización de gastos que completen el 70% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados.

	Un cuarto desembolso equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato es decir VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.500.000.000), contra el informe que evidencie el avance del saneamiento fiscal. PARÁGRAFO PRIMERO: La legalización de los recursos se dará así: I) Con hasta el 60% del recurso desembolsado, equivalente a la legalización de las promesas de compraventa suscritas; ó II) Con hasta el 30% del recurso desembolsado equivalente a la legalización de las transferencias del derecho del dominio mediante acto administrativo; ó III) Con hasta el 10% del recurso desembolsado equivalentes a la legalización de la inscripción del acto administrativo del derecho del dominio en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor”.
	La EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS y su representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente aclaración y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.
	La presente ACLARACIÓN no implica adición de recursos al contrato.
	Las demás disposiciones del contrato y las modificaciones a que haya tenido a lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
	Para su ejecución la presente ACLARACIÓN, requiere la publicación en la plataforma de SECOP II.